

Nota 39 - Hechos Relevantes.

Securitizadora Security S.A.

Con fecha 25 de marzo de 2026 el Gerente General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° e inciso segundo del artículo 10° ° de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores (“LMV”), y a lo dispuesto en las Normas de Carácter General N° 30 y N° 303, ambas de la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”), en mi calidad de gerente general de Securitizadora Security S.A. (la “Sociedad” o el “Emisor”), y encontrándome debidamente facultada al efecto, vengo en comunicar a Ud., en carácter de Hecho Esencial relativo al Noveno Patrimonio Separado administrado por la Sociedad (absorbente del undécimo y del duodécimo patrimonios separados), formado en virtud del contrato general de emisión de títulos de deuda de securitización desmaterializados con formación de patrimonio separado, de acuerdo al artículo 144 bis de la LMV, inscrito en el Registro de Valores de la CMF bajo el N° 495 con fecha 6 de marzo de 2007 (el “Contrato de Emisión”, la “Emisión” o el “Noveno Patrimonio Separado”), lo siguiente:

Que en junta general extraordinaria de tenedores de títulos de deuda celebrada con esta misma fecha (la “Junta”), debidamente citada conforme a las disposiciones de la LMV y el Contrato de Emisión, se acordó, por la unanimidad de los tenedores de títulos de deuda de securitización de las Series Subordinadas BSECS-9E1, BSECS-11E2 y BSECS-12E3 y de las Series Subordinadas BSECS-9F1, BSECS-11F2 y BSECS-12F3 con derecho a voto, únicas series de títulos de deuda en circulación del Noveno Patrimonio Separado (“Títulos de Deuda”), entre otras materias, lo siguiente:

1. Instruir a Securitizadora Security S.A. para que en su calidad de administrador del Noveno Patrimonio Separado proceda con las siguientes actuaciones, en o antes del 31 de marzo de 2026: /i/ destine los fondos y valores negociables de que disponga el Noveno Patrimonio Separado al pago de los impuestos que se hubieren devengado y se devenguen hasta el 31 de marzo de 2026, como asimismo al pago de los créditos que se hubieren devengado o devenguen hasta dicha fecha por concepto de prestación de servicios autorizados según el Contrato de Emisión, o bien, en relación con las actuaciones, documentos, contratos y escrituras públicas necesarias para materializar los acuerdos de la Junta, incluyendo, sin limitación, aquellos adeudados al Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, al Emisor, a Agente Administrador de Mutuos Hipotecarios Andes S.A. en calidad administrador, a los clasificadores de riesgo, a los asesores legales y en general a cualquier tercero que preste servicios al Noveno Patrimonio Separado hasta el 31 de marzo de 2026; /ii/ Efectúe la provisión para gastos, impuestos y sobretasas de impuestos territoriales que sean de cargo del Noveno Patrimonio Separado acordada en la Junta; y /iii/ una vez verificado todos los pagos referidos en el numeral /i/ anterior, y efectuada la provisión de gastos e impuestos indicada en el numeral /ii/ anterior, rinda cuenta a los tenedores de los Títulos de Deuda, informándoles respecto del remanente de dineros, valores y activos, o de derechos

sobre los mismos, que existieren o fueren de propiedad del Noveno Patrimonio Separado (el “Remanente de Activos”).

Nota 39 - Hechos Relevantes. (continuación)

Securitizadora Security S.A. (continuación)

2. Instruir a Securitizadora Security S.A. para que proceda, en o antes del 31 de marzo de 2026: (a) al pago de los Títulos de Deuda de las Series Subordinadas BSECS-9E1, BSECS-11E2 y BSECS-12E3 a los tenedores de los mismos a la fecha de pago, de contado y en dinero, con parte del Remanente de Activos en caja, y (b) al pago de los Títulos de Deuda de las Series Subordinadas BSECS-9F1, BSECS-11F2 y BSECS-12F3 a los tenedores de los mismos a la fecha de pago, a prorrata de sus respectivos Títulos de Deuda, en parte de contado y en dinero con el saldo del Remanente de Activos en caja, y en parte mediante la entrega o dación en pago del saldo del Remanente de Activos, consistentes en las cuentas por cobrar por ventas de inmuebles que existieren a esa fecha y la totalidad de la cartera de contratos de arrendamiento con promesa de compraventa vigentes y sus inmuebles respectivos, y de los inmuebles sin contratos de arrendamiento vigentes, asignados a dichos tenedores mediante el procedimiento de sorteo aprobado en la Junta; todo lo anterior, sujeto a la condición suspensiva, establecida en favor de Securitizadora Security S.A., que en esa misma fecha todos los tenedores de Títulos de Deuda concurran a suscribir con el Emisor las escrituras públicas respectivas en las cuales éstos declaren íntegramente pagados sus Títulos de Deuda y otorguen amplio y completo finiquito al Noveno Patrimonio Separado y al Emisor.
3. Facultar al Representante de Tenedores de Títulos de Deuda para suscribir toda la documentación y contratos necesarios para materializar los acuerdos adoptados en esta Junta, quedando facultado para establecer todos sus elementos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales

Nota 39 - Hechos Relevantes. (continuación)

Corredores de Seguros Security Limitada.

Con fecha 17 de marzo 2026 de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° y artículo 10° de la ley N°18.045 sobre Mercado de valores (“LMV”), y demás normas legales pertinentes, encontrándome debidamente facultado al efecto, vengo a comunicar a Ud., en carácter de Hecho esencial de Corredores de Seguros Security Limitada (la “Sociedad”), lo siguiente:

1. En el marco de la operación de integración de los negocios de BICECORP S.A y Grupo Security S.A., y el de sus respectivas filiales (“Operación de Integración”), la siguiente etapa de Operación de integración consiste en la fusión por incorporación de BICE Corredores de Seguros Security Limitada, que será la continuadora legal (la “fusión”). Dicha operación de conformidad con lo establecido en el Título XVI de la ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas (“LSA”). Califica como una operación con partes relacionadas (“OPR”).
2. En consecuencia, la administración de la sociedad designó a Landmark Capital S.A. como evaluador independiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la LSA (el “Evaluador Independiente”).
3. Con esta misma fecha, la sociedad recibió el informe del Evaluador Independiente, el cual analiza las condiciones de la fusión como parte de la Operación de integración y OPR, sus efectos y potencial impacto para la sociedad.
4. El informe del Evaluador Independiente se encuentra a disposición de los socios desde esta misma fecha en las oficinas sociales, ubicadas en Augusto Leguía Sur n°70, piso 4, comuna de Las Condes, y en la página Web www.corredorasecurity.cl.

Con fecha 23 de marzo de 2026 de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° y artículo 10° de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, y demás normas legales pertinentes, encontrándome debidamente facultado al efecto, vengo a comunicar a Ud., en carácter de Hecho Esencial de Corredores de Seguros Security Limitada (la “Sociedad”), lo siguiente:

En relación con la operación comparte relacionada consistente en la fusión por incorporación de BICE Corredores de Seguros Limitada en Corredores de Seguros Security Limitada, que será la entidad absorbente y continuadora legal (la “OPR fusión”), se informa que, con esta misma fecha, la sociedad ha recibido la totalidad de las opiniones individuales de sus Administradores respecto de la OPR fusión